



# Etzatlán

Gobierno Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ETZATLÁN, JALISCO.  
2015-2018

**GACETA  
MUNICIPAL**

**12**

27 · Julio · 2017

GOBIERNO  
**CIUDADANO**



El que suscribe L.A.F. Eduardo Ron Ramos Presidente Municipal de Etzatlán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 11, 43, 58 y 80 del Reglamento Interior del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Municipio de Etzatlán; someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente **iniciativa de ordenamiento que tiene por objeto expedir las Disposiciones Administrativas para regular el proceso de Ratificación de Mandato en el Municipio de Etzatlán**; de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé —como una decisión política fundamental—, el depósito de la soberanía en el pueblo, de quien dimana todo poder público y se instituye para beneficio de este. Así, es el pueblo quien ejerce su soberanía en los tres niveles de gobierno dentro del sistema republicano, democrático, representativo, laico y popular de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución Federal reconoce a los ciudadanos el derecho de asociación y la libertad para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, lo que implícitamente comprende los mecanismos de democracia directa reglamentados para cada caso específico. Además, cabe hacer hincapié que los acuerdos de convencionalidad internacional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25, incisos a) y b), así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos apartado 1, incisos a) y b), establecen como un derecho humano de todos los ciudadanos el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Es responsabilidad de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y concretamente de las municipales, promover, respetar,



proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de participación política de los ciudadanos, reconociendo la composición pluricultural y la libre determinación de la población, sin distinción alguna de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, para participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad y libertad.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, en concordancia con la Federal, reconoce al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones constitucionales, pero con competencias exclusivas que el gobierno municipal ejerce sin mediar autoridad intermedia entre este con el estatal o con el federal. En esa tesitura, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio posee la facultad de expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

Reconocemos a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, en donde este —de forma directa, sin la intervención, mediación o representación de terceros y sin la intervención de agrupaciones políticas o partidos—, participa en la dirección de los asuntos de interés público. Así, se contempla la participación ciudadana y vecinal como un interés público, de conformidad con el artículo 115 de nuestra Carta Magna. En ese sentido, la Ratificación de Mandato es un mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete al escrutinio de la población con residencia en el Municipio, la continuidad del Presidente Municipal.

Artículo 11.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar social, por lo tanto, el Gobierno Municipal y la administración pública que le deriva, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les determinen las leyes y los ordenamientos municipales, sujetarán sus acciones a los siguientes mandatos:

- II. Fomentar la participación de la ciudadanía en actividades sociales, políticas y culturales;
- XII. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales y en la prestación de los servicios públicos;



Artículo 43.- Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

a) La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; las que regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

Artículo 58.- En los términos de los artículos 77 de la Constitución Política y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de regular:

c) Asegurar la organización y la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 80.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal tienen las siguientes atribuciones generales:

V. Difundir las políticas, programas y proyectos en la materia de su competencia, para promover la socialización de los mismos y la participación social en la consecución de los fines del Municipio, establecidos en el presente reglamento;

Por lo previamente expuesto, es que elevo a la consideración de este órgano de gobierno para su aprobación el presente:



## Ordenamiento

**PRIMERO.** - Se expiden las Disposiciones Administrativas para la Ratificación de Mandato, para quedar como siguen:

### ***Disposiciones Administrativas para la Ratificación de Mandato del Municipio de Etzatlán***

#### **Capítulo I Prevenciones Generales**

**Artículo 1.** *Las presentes disposiciones administrativas son de orden e interés público y tienen por objeto establecer el procedimiento para la ratificación de mandato en el Municipio de Etzatlán.*

**Artículo 2.** *Se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 11, 43, 58 y 80 del Reglamento Interior del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Municipio de Etzatlán.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de estas disposiciones administrativas se entiende por:*

- I.** *Comité: Órgano encargado de difundir, conducir y vigilar la ratificación de mandato, así como capturar, analizar, computar y validar la votación.*
- II.** *Municipio: El Municipio de Etzatlán; y*
- III.** *Ratificación de Mandato: Mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas por medio del cual se somete a escrutinio de la población, la continuidad del Presidente Municipal.*

**Artículo 4.** *Los cargos de los miembros del Comité y de los integrantes de las mesas receptoras serán honoríficos y concluirán al término del procedimiento de ratificación de mandato.*



## **Capítulo II Integración del Comité y Etapas**

**Artículo 5.** *La ratificación de mandato se compone de las siguientes etapas:*

- I. Integración del Comité;*
- II. Convocatoria para la ratificación de mandato;*
- III. Actos previos a la jornada de votación;*
- IV. Jornada de votación, el domingo que señale la convocatoria; y*
- V. Validación y publicación de resultados.*

**Artículo 6.** *El Comité será nombrado a propuesta del Presidente Municipal una vez aprobadas las disposiciones administrativas para la ratificación de mandando y estará conformado por cinco ciudadanos de notorio arraigo y buena fama en el Municipio, cuyas actividades a favor de la comunidad sean reconocidas en los ámbitos social, cultural, educativo o de promoción económica, que cuenten con credencial para votar vigente, y que actualmente no se desempeñen como titulares de área u oficina de cualquier nivel de gobierno, ni sean militantes de un partido político; uno de los cuales presidirá dicho órgano. Además contará con un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Titular del área de participación ciudadana en el gobierno municipal o a falta de este en el Síndico.*

*Las sesiones del Comité serán públicas y se llevarán a cabo en cualquier lugar previa convocatoria y serán válidas si concurren a ellas al menos tres de sus miembros incluido el Presidente. Sus determinaciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El Secretario Técnico solo gozará de voz informativa.*

*El Comité resolverá cualquier situación no prevista en estas disposiciones.*

**Artículo 7.** *Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia colaborarán y atenderán los puntos de acuerdo que realice el Comité, tendientes a cumplir cada una de las etapas del proceso de Ratificación de Mandato.*

**Artículo 8.** *El Comité emitirá la convocatoria para la ratificación de mandato al*



*menos treinta días naturales antes de la votación, la cual deberá contener mínimo los siguientes datos:*

- I. Fecha, horario y lugares para llevar a cabo la votación;*
- II. Nombre de quien solicitó la ratificación de mandato;*
- III. Porcentaje mínimo para la validez del resultado, en los siguientes términos:*
  - a) Una de las opciones haya obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda al menos al dos por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Municipio.*
- IV. Ubicación de mesas receptoras;*
- V. Requisitos para ser integrantes de las mesas receptoras, lugar para recibir propuestas y procedimiento de selección, quienes deberán reunir lo siguiente:*
  - a) Ser mayor de edad;*
  - b) Contar con credencial para votar vigente;*
  - c) Presentar carta compromiso de participación como integrante de mesa receptora, que incluya datos generales del solicitante y firma autógrafa; y*
  - d) No militar en algún partido político.*
- VI. Causas de nulidad del procedimiento de ratificación de mandato, que serán:*
  - a) Violencia generalizada durante la jornada de votación;*
  - b) En caso de no instalarse el veinte por ciento de las mesas receptoras antes de las once horas del día de la jornada de votación; y*
  - c) En caso de que el veinte por ciento de los paquetes de votación no se entregue de forma inmediata al Comité o se entreguen alterados.*

*Esta debe publicarse en la Gaceta Municipal, los estrados de Palacio Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en al menos un medio impreso de circulación local.*

**Artículo 9.** *Los actos previos a la jornada de votación serán:*



- I. Preparación de jornada de votación. El Comité, apoyándose en las dependencias municipales que sean necesarias, desarrollará la organización e implementación de la ratificación de mandato, incluyendo la entrega del material a los Presidentes de las mesas receptoras;*
- II. Difusión de logros. Las dependencias difundirán los logros y actividades del gobierno municipal hasta dos semanas antes de la votación, con las limitaciones que establece la legislación aplicable;*
- III. Selección y capacitación de integrantes de mesas receptoras. Estas contarán con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores, y sus suplentes; quienes serán escogidos por el Comité de entre las personas que hubiesen reunido los requisitos, considerando la cercanía con cada mesa receptora; y*
- IV. Difusión informativa. El Comité garantizará la difusión de la ratificación de mandato, limitándola a aspectos informativos, tales como la fecha, horario y lugares de votación, suspendiéndola un día antes de la votación.*

**Artículo 10.** *Desarrollo de la jornada de votación. El Comité, apoyándose en las dependencias municipales que sean necesarias, llevará a cabo la jornada de votación en el día señalado en la convocatoria, conforme al siguiente procedimiento:*

- I. Instalación de mesas receptoras. El Comité se constituirá en sesión permanente a las siete horas, momento en que los integrantes de las mesas receptoras comenzarán su instalación. Acto seguido el Presidente de cada mesa emitirá la declaratoria correspondiente y comenzará la recepción de votos;*
- II. Validación de calidad de votante. El Presidente de la mesa receptora solicita la credencial para votar al ciudadano y verifica que sea la misma persona, que no tenga marcado su pulgar y que le corresponda votar en esa mesa según su domicilio;*
- III. Captura de datos de votantes. El Secretario de la mesa receptora registra al votante en el formato previamente establecido;*



- IV.** *Emisión de voto. Los escrutadores entregan la boleta al ciudadano, para que este ingrese de manera individual a las mamparas y deposite su boleta en la urna correspondiente, devolviéndole su credencial para votar una vez que le hubiesen marcado su pulgar después de emitir su sufragio;*
- V.** *Cierre de votación. A las dieciséis horas concluye la jornada, permitiéndose votar a quienes hayan llegado antes del cierre;*
- VI.** *Escrutinio. De manera abierta, los escrutadores de la mesa receptora proceden al escrutinio y cómputo de los votos, realizando dos conteos. Si hay diferencias, a juicio del Presidente se pueden hacer dos conteos más.*

*El Secretario deberá asentar en el acta de votación la cantidad de boletas sobrantes, mismas que deberá inutilizar; votantes, votos emitidos y sentido de estos; así como votos nulos; y*

- VII.** *Cierre de escrutinio y entrega. Al concluir el llenado del acta de la jornada y el armado y sellado del paquete de votación, el Presidente de la mesa receptora colocará una sábana con los resultados en un lugar visible y entregará el paquete al Comité.*

**Artículo 11.** *Validación y publicación de resultados. Dentro de los dos días naturales siguientes al de la votación, el Comité procederá a la validación de los resultados, pudiendo abrir los paquetes cuando las actas de la jornada sean ilegibles, contengan contradicciones o a juicio de este sea necesario, debiendo asentar la causa. Posteriormente emitirá la declaratoria de resultados de la jornada de votación.*

*El resultado y la declaratoria se publicarán en la Gaceta Municipal, los estrados de Palacio Municipal y al menos un medio impreso de circulación local; debiéndose notificar al Pleno del Ayuntamiento.*

#### **Transitorios de las Disposiciones Administrativas:**

**Primero.** *Publíquense las presentes disposiciones administrativas en la Gaceta Municipal de Etzatlán, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*



**Segundo.** Estas disposiciones administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigentes exclusivamente en tanto se desarrolla el procedimiento de ratificación de mandato en ellas previsto.

**Tercero.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al Congreso del Estado de Jalisco un tanto del presente.

**Cuarto.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo. Para su publicación y observancia, promulgo la presente Disposiciones Administrativas para la Ratificación de Mandato en el municipio de Etzatlán, Jalisco, a los 27 días del mes de agosto del 2017.



L.A.F. EDUARDO RON RAMOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



ABOGADO ALAN MATA COVARRUBIAS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO





**Dependencia:** Secretaría Gral.  
**No. Oficio:** SG.  
**No. Exp.:** VII/2017

**Asunto:** Certificación Acuerdo

**A QUIEN CORRESPONDA:**

EL QUE SUSCRIBE, ABOGADO ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN, JALISCO.

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:**

Que en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 15, celebrada el día 27 de Agosto de 2017, en el Punto número 5 del Orden del Día, a propuesta del L.A.F. Eduardo Ron Ramos, Presidente Municipal de Etzatlán, y de acuerdo al Artículo 48, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco se aprobó lo siguiente:

**"...4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de las Disposiciones Administrativas Para la Ratificación de Mandato...- - - -  
... Acto continuo el Presidente lo somete a consideración y queda aprobado en lo general y en lo particular, así como su publicación en la Gaceta Municipal las Disposiciones Administrativas para regular el proceso de Ratificación de Mandato en el Municipio de Etzatlán, Jalisco, por la votación de los 08 once Ediles a favor y 3 votos en contra, se aprueba este punto por Mayoría."**

Doy fe.- - - - -

-CONSTE.



ATENTAMENTE  
ETZATLAN, JALISCO 27 DE AGOSTO DEL 2017  
**ABOGADO ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO